



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Treinta de junio de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 02 001 2021 00082 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	BÁRBARA DEL CARMEN VANEGAS DUQUE
Providencia	2022 - 1177
Asunto	Acepta Cesión de derechos

BANCOLOMBIA S.A. informó que cede las obligaciones que son ejecutadas dentro del presente proceso, contraídas por BÁRBARA DEL CARMEN VANEGAS DUQUE¹, transfiriendo los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan, en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

En tal sentido, solicita reconocer como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. a la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

I-. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de **BÁRBARA DEL CÁRMEN VANEGAS DUQUE**, por la obligación contenida en el pagaré No. 1630084799²; profiriéndose auto de seguir adelante la ejecución el 23 de agosto de 2021³.

II-. CESIÓN DEL CRÉDITO A FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA

La cesión de un crédito es un negocio jurídico en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el sujeto activo de la relación. En otras palabras, un tercero cesionario adquiere la posición de acreedor con todos los derechos y las obligaciones señalados en el contrato, con quien el deudor habrá de entenderse en lo sucesivo para su satisfacción.

En el caso particular FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, adquiere la condición de cesionario de los porcentajes que le puedan corresponder en la obligación pactada en el pagaré No. 1630084799 a BANCOLOMBIA S.A., por las obligaciones adquiridas y no pagadas de BÁRBARA DEL CARMEN VANEGAS DUQUE.

¹ PDF 36

² PDF 01

³ PDF 28



Teniendo en cuenta lo anterior quedaría como DEMANDANTE dentro el proceso EJECUTIVO de la referencia FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como acreedor hasta la concurrencia del monto que le corresponda a BANCOLOMBIA.

Con la cesión del crédito realizada entre BANCOLOMBIA S.A. FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, esta última pasa a ocupar la posición de la acreedora, en las mismas condiciones y cuantía que se produjo la subrogación, tales como: capital, tasa de interés, plazo.

De esta manera, se aceptará la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. y que mediante acto de parte cedió en el porcentaje que le pueda corresponder a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, en la forma antedicha.

En conclusión, habiéndose cedido el referido derecho de crédito, tal situación habilita a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria para ocupar el lugar del BANCOLOMBIA S.A. pero únicamente en la cuantía o proporción con relación a las obligaciones antes descritas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

ACEPTAR la cesión de derechos presentados entre BANCOLOMBIA S.A. como cedente y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria, como se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3c21def2918eb38f5d266e6ad3dde7d0120a5e3a087ad82e79329356cd827a**

Documento generado en 30/06/2022 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>